



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, **15 FEB 2017**

Radicación: 18001-33-33-001-2015-00682-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se DISPONE que por secretaría se haga la devolución del título judicial No. 475030000323135 por valor de \$639.322.131 al MUNICIPIO DE FLORENCIA.

Hecho lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia,

15 FEB 2017

Radicación: 18001-33-33-001-2016-01002-00

Como la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por la señora ABRAHAN MUÑOZ REBOLLEDO, quien actúa por intermedio de apoderado judicial contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL reúne los requisitos legales, en consecuencia se dispone:

ADMITIR la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por el señor ABRAHAN MUÑOZ REBOLLEDO contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL.

NOTIFIQUESE personalmente este auto al Representante Legal de la entidad demandada o a quien haya delegado, la notificación deberá hacerse en los términos de los artículos 171, 172, 199 y 200 del CPACA y se les hará saber que disponen de 30 días para contestar la demanda. La Secretaria dejará la constancia que trata el inciso 4 del art.199 *Ibidem*.

NOTIFICAR este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, al Procurador 71 Judicial Administrativo en representación del Ministerio Público.

A los notificados se les enterará que la copia de la demanda y sus anexos estarán a su disposición en la Secretaría del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 del CPACA.

A la parte demandada se le exhortará para que de cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, especialmente en lo que corresponde a lo relacionado con las pruebas y los antecedentes administrativos.

Señalase como gastos ordinarios del proceso la suma de \$50.000.00, que deberá consignar el demandante en el término de ejecutoria de este auto, so pena de aplicársele el artículo 178 del CPACA. Por Secretaría verifíquese el cumplimiento de éstos términos.

RECONOCESE a la doctor FARID JAIR RIOS CASTRO como apoderado principal, en la forma y términos del poder conferido.

Notifíquese por Estado esta providencia en los términos del art. 201 CPACA y déjese la constancia que trata el inciso 3º de esta norma.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, **1 5 FEB 2017**

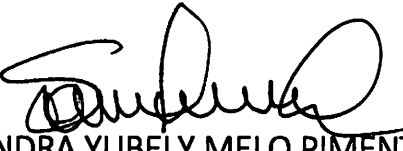
Radicación: 18001-3333-001-2017-00004-00

INADMITASE la demanda para que la parte demandante la subsane el sentido de:

1. Razonar debidamente la cuantía y el fundamento de la misma, teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso primero del artículo 157 de la ley 1437 de 2011.
2. Allegar poder otorgado por el señor FERLEY LONDOÑO FORERO, en el que faculte al abogado para demandar en el presente medio de control al DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, como quiera que en el expediente no obra.

Para que la demanda sea corregida se concede el término de diez (10) días, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE


SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL
Jueza.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA – CAQUETÁ**

Florencia, **1 5 FEB 2017**

Radicación: 18001-3333-001-2017-00042-00

Como la anterior demanda de Control de Reparación Directa promovida por los señores JENNY JOHANNA MOSQUERA RUIZ actuando a nombre propio y en representación legal de su hijo el menor ANDRES FELIPE MUR MOSQUERA, SIMON MUR VERGARA, BRAULIA DUSSAN CAMACHO actuando a nombre propio y en representación legal de su hija la menor ERIKA VIVIANA MUR DUSSAN, MARTA CECILIA LOAIZA ARIAS actuando a nombre propio y en representación legal de su hija la menor LAURA DANIELA PINZON LOAIZA, EDI YOANA MUR LOAIZA, DORA MILENA MUR LOAIZA, JHONATHAN FERNANDO MUR DUSSAN, YERSON CAMILO MUR DUSSAN, PAOLA ANDREA LOAIZA ARIAS y los señores ANA GLORIA ARIAS HERNANDEZ, JOSE ARNULFO LOAIZA TORRES y RAMONA VERGARA DE MUR contra LA NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL, reúne los requisitos legales, SE ADMITE y en consecuencia se dispone:

NOTIFIQUESE personalmente este auto al Representante Legal de la entidad demandada o a quien hayan delegado; la notificación deberá hacerse en los términos de los artículos 171, 172, 199 y 200 del CPACA. Y se le hará saber que disponen de 30 días para contestar la demanda. La Secretaria dejará la constancia que trata el inciso 4 del art.199 Ibídem.

NOTIFICAR este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, al Procurador 71 Judicial Administrativo en representación del Ministerio Público.

A los notificados se les enterará que la copia de la demanda y sus anexos estarán a su disposición en la Secretaría del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 del CPACA.

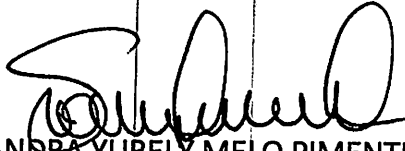
A la parte demandada se le exhortará para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, especialmente en lo que corresponde a lo relacionado con las pruebas y los antecedentes administrativos.

Señalase como gastos ordinarios del proceso la suma de \$50.000.00, que deberá consignar el demandante en el término de ejecutoria de este auto, so pena de aplicársele el artículo 178 del CPACA. Por Secretaría verifíquense el cumplimiento de éstos términos.

RECÓNOCESE a CONDE ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., representada legalmente por la Doctora ARACELIS ANDRADE PRADA, como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

Notifíquese por Estado esta providencia en los términos del art. 201 CPACA y déjese la constancia que trata el inciso 3º de esta norma.

COPIESE Y NOTIFIQUESE



SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL
Jueza



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, **15 FEB 2017**

Radicación: 18001-33-33-001-2017-00048-00

Como la anterior demanda de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por EDISON RIGOBERTO TENGANAN RUALES, a través de apoderado judicial, contra la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL, reúne los requisitos legales, SE ADMITE y en consecuencia se dispone:

1.-NOTIFIQUESE personalmente este auto al Representante Legal de la entidad demandada o a quien haya delegado; la notificación deberá hacerse en los términos de los artículos 171, 172, 199 y 200 del CPACA. Y se les hará saber que disponen de 30 días para contestar la demanda. La Secretaria dejará la constancia que trata el inciso 4 del art.199 Ibídem.

2.-NOTIFICAR este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, al Procurador 71 Judicial Administrativo en representación del Ministerio Público.

A los notificados se les enterará que la copia de la demanda y sus anexos estarán a su disposición en la Secretaría del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 del CPACA.

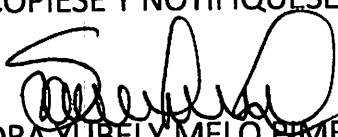
A la parte demandada se le exhortará para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, especialmente en lo que corresponde a lo relacionado con las pruebas y los antecedentes administrativos.

3.- SEÑÁLASE como gastos ordinarios del proceso la suma de \$40.000.00, que deberá consignar el demandante en el término de ejecutoria de este auto, so pena de aplicársele el artículo 178 del CPACA. Por Secretaría verifíquense el cumplimiento de éstos términos.

4.- RECONÓCESE al Doctor NORBERTO ALONSO CRUZ FLOREZ, como apoderado judicial del demandante, en la forma y términos del poder conferido.

5.- NOTIFÍQUESE por Estado esta providencia en los términos del art. 201 CPACA y déjese la constancia que trata el inciso 3º de esta norma.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE


SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL
Jueza



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, **15 FEB 2017**

Radicación: 18001-33-33-001-2017-00054-00

Como la demanda de Reparación Directa promovida por ERMES CAÑÓN CUELLAR a través de apoderado judicial en contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL, reúne los requisitos legales, SE ADMITE y en consecuencia se dispone:

1.-NOTIFIQUESE personalmente este auto al Representante Legal de la entidad demandada o a quien haya delegado; la notificación deberá hacerse en los términos de los artículos 171, 172, 199 y 200 del CPACA. Y se les hará saber que disponen de 30 días para contestar la demanda. La Secretaria dejará la constancia que trata el inciso 4 del art.199 Ibídem.

2.-NOTIFICAR este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, al Procurador 71 Judicial Administrativo en representación del Ministerio Público.

A los notificados se les enterará que la copia de la demanda y sus anexos estarán a su disposición en la Secretaría del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 del CPACA.

A la parte demandada se le exhortará para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, especialmente en lo que corresponde a lo relacionado con las pruebas y los antecedentes administrativos.

3.- SEÑÁLASE como gastos ordinarios del proceso la suma de \$50.000.00, que deberá consignar el demandante en el término de ejecutoria de este auto, so pena de aplicársele el artículo 178 del CPACA. Por Secretaría verifíquense el cumplimiento de éstos términos.

4.- RECONÓCESE al Doctor LUIS RENE CAÑAS RENDON como apoderado de la entidad demandante, en la forma y términos del poder conferido.

5.- NOTIFÍQUESE por Estado esta providencia en los términos del art. 201 CPACA y déjese la constancia que trata el inciso 3º de esta norma.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, **15 FEB 2017**

Radicación: 18001-33-33-001-2017-00055-00

Como la anterior demanda ejecutiva de NIDIA CUBILLOS PERDOMO, interpuesta por intermedio de apoderado judicial contra EL MUNICIPIO DE BELEN DE LOS ANDAQUIES, CAQUETÁ, fue remitida por competencia mediante auto el 16 de diciembre del 2016, el despacho AVOCA conocimiento del proceso de la referencia, en consecuencia contrólese los términos por secretaria, de conformidad con lo el inciso final del artículo 139 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza



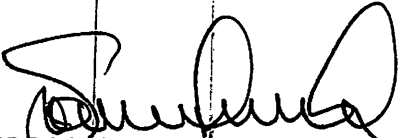
**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

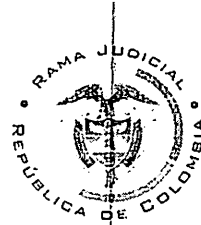
Florencia, **15 FEB 2017**

Radicación: 18001-33-33-001-2017-00056-00

Como la anterior demanda ejecutiva de DORLIN SANCHEZ LOZADA, interpuesta por intermedio de apoderado judicial contra EL MUNICIPIO DE CURILLO, fue remitida por competencia mediante auto el 16 de diciembre del 2016, el despacho AVOCA conocimiento del proceso de la referencia, en consecuencia contrólense los términos por secretaria, de conformidad con lo el inciso final del artículo 139 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL
Jueza



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia,

15 FEB 2017

Radicación: 18001-33-33-001-2017-00064-00

Como la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por el señor ABEL ENRIQUE ATENCIA GALVAN, quien actúa por intermedio de apoderado judicial contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL reúne los requisitos legales, en consecuencia se dispone:

ADMITIR la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por la señor ABEL ENRIQUE ATENCIA GALVAN contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL.

NOTIFIQUESE personalmente este auto al Representante Legal de la entidad demandada o a quien haya delegado, la notificación deberá hacerse en los términos de los artículos 171, 172, 199 y 200 del CPACA y se les hará saber que disponen de 30 días para contestar la demanda. La Secretaría dejará la constancia que trata el inciso 4 del art.199 *Ibidem*.

NOTIFICAR este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, al Procurador 71 Judicial Administrativo en representación del Ministerio Público.

A los notificados se les enterará que la copia de la demanda y sus anexos estarán a su disposición en la Secretaría del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 del CPACA.

A la parte demandada se le exhortará para que de cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, especialmente en lo que corresponde a lo relacionado con las pruebas y los antecedentes administrativos.

Señalase como gastos ordinarios del proceso la suma de \$50.000.00, que deberá consignar el demandante en el término de ejecutoria de este auto, so pena de aplicársele el artículo 178 del CPACA. Por Secretaría verifíquese el cumplimiento de éstos términos.

RECONOCESE al doctor ALVARO RUEDA CELIS como apoderado principal, en la forma y términos del poder conferido.

Notifíquese por Estado esta providencia en los términos del art. 201 CPACA y déjese la constancia que trata el inciso 3º de esta norma.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza